

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 05-483-4089-001-2016-00021 00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gloria Amparo Álvarez Pérez
Demandada: Nancy Orozco Giraldo

Radicado: 05-483-4089-001-2016-00075 00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado. Saúl Andrés Herrera
Asunto: No Accede Solicitud.

Auto de Sustanciación N°.141.

Por medio de oficio 233 fechado 19 de abril de 2021 y recibido en este despacho el día 04 de mayo del presente año, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón-Antioquia, comunica a este despacho que, por auto 194 de abril 19 de 2021, en el proceso Ejecutivo Singular, con radicado 05-756-40-89-002-2021-00044 00, demandante Fundación de la Mujer, demandado Saúl Andrés Herrera y otra, DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos: i) ejecutivo con acción real donde es demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado SAÚL ANDRÉS HERRERA; ii) ejecutivo con acción personal donde es demandante, GLORIA AMPARO ÁLVAREZ PÉREZ y demandada NANCY GIRALDO OROZCO, que se adelantan en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño.

En consecuencia, comuníquese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón-Antioquia, que dentro del proceso **Ejecutivo**, con radicado 05-483-40-89-001-2016-00021 00, donde es demandante **GLORIA AMPARO ÁLVAREZ PÉREZ** y demandada **NANCY OROZCO GIRALDO**, por interlocutorio Nro. 025, fechado 22 de febrero de 2021, se DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por presentarse **DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto, no se accede a lo solicitado dentro del referido proceso**; de otro lado, dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario**, con radicado 05-483-40-89-001-2016-00075 00, donde es demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y demandado **SAÚL ANDRÉS HERRERA**, ya existe **otro embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados**, lo anterior por solicitud dentro del proceso **ejecutivo Nro. 05-483-40-89-001-2017-00085 00, donde es demandante WILMER ALBERTO**

RONDÓN MARÍN y demandado SAÚL ANDRÉS HERRERA, por lo tanto, no se accede a lo solicitado, ya que existe otro embargo de remanentes como se dijo anteriormente (artículo 466 inciso 3 C.G.P.). Ofíciase.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 035** fijados hoy **24 de mayo de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3aecbd381e7661b496172c2164c23e5e59ba3b70f0ce5c62e8348ed53cbbba**
Documento generado en 21/05/2021 08:17:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**